



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 29 de octubre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO**
Demandado: **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN**
Radicado: **170014003010-2020-00412-00**
Interlocutorio No.: **1058**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron los siguientes títulos valores:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC 2111-1896080
CAPITAL: \$5.000.000
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE MARZO DEL 2019
FECHA DE CREACION: 30 DE ABRIL DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO
CAPITAL: \$1.000.000
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2019
FECHA DE CREACION: 13 DE MARZO DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO
CAPITAL: \$1.000.000
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2019
FECHA DE CREACION: 26 DE MARZO DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO
CAPITAL: \$1.500.000



DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2019
FECHA DE CREACION: 12 DE ABRIL DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del el señor **LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO** identificado con C.C 4.570.964 en contra de **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN** identificado con C.C 4.602.500, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO LC 2111-1896080

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio **LC 2111-1896080**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 01 de Mayo del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 01 de Mayo del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 01 de Mayo del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 01 de Mayo del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

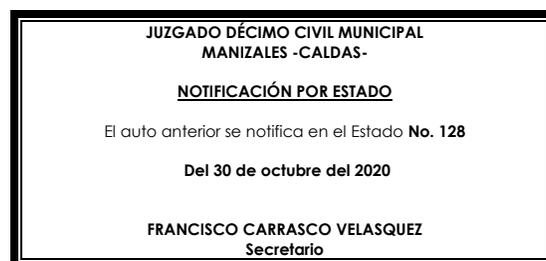
SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM



Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f990dcf185768c4ceae16290007f47f52851a087401ae29318d0be4c3740eea9

Documento generado en 29/10/2020 04:00:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**